Buletin





DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . 9,00 — — NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Miños

Ministerio de la Goberración

DECRETO

Hace más de treinta años que se halla en vigor la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobiera no en la Beneficencia particular, des pendiente del Ministerio de la Gobera nación.

Se impone la renovación de ese instrumento legal, cambiando radical= mente el marcado carácter individua: lista que lo inspiró, por otro de sens tido social. En tanto no se realiza en su conjunto la reforma, se considera inaplazable adoptar cuantas previsio= nes procedan para que, dentro de la más estricta legalidad, no prevalezca por más tiempo la anormalidad de que miles de instituciones benéficas se sustraigan a una eficaz inspección: tanto de la administración de los caudales que aquéllas administran, legados a los pobres, como de la aplicación de las cuantiosas sumas que, bien en donativos, bien en cuotas o limosnas, se recogen y recaudan, in: cesantemente, por innumerables Aso ciaciones benéficas, con destino a la preservación de la indigencia y al socorro de quienes sufren sus estra= gos.

Estas previsiones responden a la misión que incumbe al Protectorado del Gobierno de amparar y defender el patrimonio de nuestra beneficencia particular y de contribuir con una vigilancia activa y persistente, a la perpetuidad de sus beneficios, al propio tiempo que permitirán conocer cómo las instituciones particulares cumplen los fines para que fueron creadas, y, asimismo, los antecedens tes y datos demostrativos de su obra efectiva.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobera nación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Todas las institucios nes y fideicomisos de beneficencia, comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedan obligados a remitir un invenstario de todos sus bienes, valores y objetos, a la Dirección general de Besneficencia, en el plazo que el Ministerio de la Gobernación señale a su debido tiempo.

Artículo 2.º Dichas instituciones y fideicomisos deberán presentar presupuesto y rendir cuentas, anualmens te, ante la Dirección general expresas

da, aunque hubieren sido declarados exentos de tal obligación, por hallars se clasificados, unas y otros, conforme al artículo 6.º de la Instrucción del Ramo.

Articulo 3.º La misma obligación se establece para las instituciones que, relevadas de rendir cuentas, no lo estuvieren de justificar el cumplimiento de cargas, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Instrucción.

Artículo 4.º Las Asociaciones clas sificadas de Beneficencia particular con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción, y cuyo patronazgo, gobierno, direc= ción o administración no corresponda, directa ni indirectamente, a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, solamente vendrán obligadas a elevar anualmente a este Ministerio una Memoria explicativa de los actos reas lizados en el cumplimiento de sus respectivos fines benéficos y un balance de cuentas que fije la situación económica para el próximo año.

Artículo 5.º En las fundaciones gobernadas y administradas por su fundador, cuando se trate de persona determinada, las obligaciones que se mencionan en los artículos precedene tes se limitarán a la presentación anual de la referida Memoria explicativa.

Artículo 6.º Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto, aquellas instituciones que, con antes rioridad al mismo, hayan sido creas das bajo cláusulas o normas estatutas rias de reversión o de disolución, para el caso de exigírseles rendición de cuentas por el Protectorado del Gobierno; siempre que tales institu= ciones, después de su creación y funcionamiento, no se hayan sometido, voluntariamente, a dicho Protectora, do y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasifica= ción como benéficas, otorgada a sus instancias.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las dispos siciones necesarias para la exacta ejecución de lo ordenado y se estas blecerán las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Artículo 8.º Queda derogado to: do cuanto se oponga a lo preceptua: do en este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de No=

viembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIRCGA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Determina el artículo 65 de la vigente Instrucción del Ramo que, cuando los representantes legitis mos de una fundación creyesen pros cedente presentar una demanda judi: cial, solicitarán autorización del Ministro de la Gobernación, y que cuando fuesen demandados, sin pers juicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la deman= da, con remisión de copia de ella y de los documentos en que se tunde, en el plazo más breve posible, al Ministro de la Gobernación, para que resuelva sobre la autorización para continuar el litigio. Establece el ars tículo 64 que no se concederá ningu= na autorización sino cuando estuvie= ren agotados todos los procedimien= tos y recursos administrativos. El número sexto del artículo 14 atribus ye a las luntas provinciales de Benes ficencia el patronato y administras ción de las fundaciones que se les encomienden por estar pendientes de regularización, huérfanas de representación, suspensos o destituídos los Patronos, o encomendada por la ley o fundación al Patronato de los Go= bernadores de provincia. El número séptimo del mismo artículo establece como obligación de dichas Juntas provinciales la de informar al Minis= tro y a la Dirección general en cuantas ocasiones se les ordene, y finala mente la Circular de 30 de Septiem. bre de 1909 ordena que, antes de iniciar cualquier acción a nombre de la Beneficencia ante los Tribunales, se remitan los documentos y anteces dentes que la justifiquen, con informe de Letrado, a la Dirección general, e igualmente cuando se trate de interponer recursos, y la citada Dirección, en uso de la facultad séptima del are tículo 14, viene siempre solicitando de las Juntas provinciales informe cuando se trata del ejercicio de ac= ciones judiciales.

Los antecedentes expuestos acres ditan la constante intervención que las Juntas provinciales tienen en tos dos los litigios que afectan a institus ciones de Beneficencia, ya como demandantes, ya como demandadas, unas veces porque al ejercer el Pas

tronato interino son las mismas Juntas las que han de interponer los litigios; en otros casos, porque es preceptivo su informe para conceder la autorización pretendida, y en todos, porque han de realizar previa: mente las gestiones precisas para llegar a un acuerdo amistoso. La realidad es, en consecuencia, que en todo litigio que se promueva contra una fundación, o que haya de pro= moverse por la misma, interviene necesariamente la Junta provincial de Beneficencia, y si alguno de sus miembros, Abogado, representa y defiende a la parte que litiga con la fundación, aun prescindiendo de la pasión con que pueda actuar, está en condiciones ventajosas con relación al Letrado de Beneficencia, ya que al mismo tiempo que conoce por medio de sus clientes los antecedentes y fun= damentos de derecho que los mismos posean, tiene noticia previamente de los elementos de defensa con que cuenta la fundación, prevaliéndose del conocimiento que el cargo le fa= cilita de cuantos antecedentes han de actuar en el litlgio, gozando de un privilegio que no debe mantenera se, esto aparte de lo que pueda influir con su consejo interesado en las decisiones que la Junta provincial adopte.

Fundado ea estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la siguiente Orden con carácter general, que será publicada en la Gacela.

Artículo único. Los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficenacia que sean Letrados, no podrán des fender ni representar a las personas naturales o jurídicas en los litigios que preparen e interpongan contra instituciones de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiens to y efectos. Madrid, 8 de Noviems bre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficens cia.

(Gacela del 11 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo soiicitado la Sociedad Electra del Viesgo, la coneesión de de un ferrocarril minero con destino al servicio de la cantera de Froseira,

cantera explotada para la construce ción del salto de aguas de Doiras, concejo de Boal, e incoado el oportuno expediente, fué este tramitado según dispone la R. O. de 29 de Ma= yo de 1917, con arreglo a lo señala. do en el Reglamenio de 30 de Enero de 1903.

Fué anunciada la solicitud presens tada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Marzo pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Boal, sin que se presentase protesta ni res clamación alguna, y hecha la con= frontación del terreno e informado por el Ingeniero D. Celso R. Arango, según documentos que obran en el expediente en cuestión.

Correspondiendo según el citado Reglamento el otorgar en este caso la concesión al Gobernador, y de conformidad con el informe emittdo por el Ingeniero comisionado, pros pronemos sea otorgada la concesión solicitada con las condiciones sia

guientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Eleca tra del Viesgo, para la construcción de un ferrocarril minero de vía es= trecha, desde la cantera de Froseira hasta la cabeza del taller de tritura: ción, con destino a las obras del sal= to de aguas de Doiras de que es concesionaria la Sociedad solicitante.

2. Este ferrocarril · no podrá transportar más que productos de la cantera o materiales para el servicio de la Sociedad concesionaria.

3. En lo que se refiere al cruce del ferrocarril con la carretera de Espin a Grandas, en el trozo hoy día en construcción de Doiras a Illano, se atendrá a lo que disponga la Jefa= tura de Obras públicas.

4.ª El ferrocarril dependerá de la Jefatura de Minas, la cual dictará las disposiciones que tenga por conveniente para la seguridad de personas y cosas.

5.ª La concesión caducará:

Por renuncia voluntaria del concesionario.

2.º Por llevar nueve años sin

usarse; y

3.º Como sanción impuesta por la Administración, por incumplia miento de prescripciones hechas por la misma; y

6.ª La concesión es salvo el de= recho de propiedad, y sin perjuicio

de tercero.

Lo que se publica en este BOLE: TIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 15 de Noviembre de 1932. El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 3.468

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS. - CADU. CIDAD DE CONCESIONES

Examinado el expediente incoado para la caducidad de la concesión otorgada por resolución gua bernativa de 18 de Abril de 1929 a D.ª Inés Alvarez Nava, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nava a los pueblos de Orizón, Cuenya y Pruneda, del término municipal de Nava; y

Resultando que por incumplimiento de las condiciones 8.ª y 9ª de la concesión, fué declarada la misma incursa en caducidad por resolución de esta Jefatura de fecha 11 de Octubre próximo pasado:

Resultando que notificada la concesionaria por conducto de la Alcaldía de Gijón para que formula. ra sus descargos, y publicado el edicio reglamentario en el Boletin oficial del día 17 del mencionado mes de Octubre, no presentó aqué. lla excusa ni defensa alguna durante el plazo de treinta días fijado para este trámite:

Resultando que expuesto el edicto en la Alcaldía de Nava, simultáneamente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, no se ha presentado reclamación ni

observación alguna:

Visto el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo 1917, la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en su artículo 105 y el 139 dei Reglamento para ejecución de la misma de 6 de Julio de 1877:

Considerando que se está en el caso de hacer entrar en vigor la condición 16 de la concesión de referencia, por incumplimiento de la

8ª y 9.ª de la misma,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo («Gaceta» del 21) acuerda declarar caducada la concesión y disponer que por la concesionaría se supenda inmediatamente el funcionamiento y explotación de la linea de transporte de energia eléctrica desde la Central de Nava a los pueblos de Orizón, Cuenya y Pruneda, del concejo de Nava, y que en el plazo de quince dias, contados a partir de la fecha de notifi cación sean desmontadas las líneas y postes instaladas en terrenos de dominio público; que se comunique la presente resolución, a la vez que a la concesionaría, a la Alcaldía de Nava, para que previa inspección sobre el terreno comunique a esta lefatura si se ha cum. plido lo ordenado, para, en caso contrario, imponer la sanción a que la concesionaria diera lugar, y que asimismo se comunique esta resolución a las Jefaturas de Industria y 1.ª División de Ferrocarriles, publicándose en el BOLETIN OFI-CIAL para general conocimiento.

Oviedo 17 de Noviembre de 1932 -El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoe-

chea Solis.

R. al núm. 3.463

CONTRATAS

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Langreo a Gijon, ejecutadas por el contratista D. Valentin Fernández Cueto, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por tér= mino de treínta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefa. tura o en la Alcaldia de Langreo

las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituída para garantir el cumplimiento del contrato, aqvirtiéndose que de no verificarlo den. tro del plazo señalado, se entende. rá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o en el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 12 de Novíembre de 1932 -El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiones previas. - Anuncio

Don Francisco Mollera Fondón, vecino de Precendi, concejo de Amieva, por sí y en representación de los Herederos de D.ª María Fondón, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Francisco Mollera Fondón, por si y en representación de los Herederos de D.ª María Fondón.

Clase del aprovechamiento: Hidránlico con destino a la producción de energia eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Mil litros por segundo. Corriente de donde se han de

derivar: Rio Sella.

Termino nunicipal en que radican las obras: Amieva.

Y habiendo presentado instancia en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 35 de 1927, modifi cado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se anuncia la presente petición por un plazo contado a partir de la siguiente fecha de publicación del correspondiente anuncio en Gaceta de Madrid, pas ra terminar a las trece horas del día en que se cumplan los treinte naturales, a fin de que durante él presente el peticionario en la lefatura de la División Hidráulica del Miño, síta en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, firmado por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pié de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial del trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dicha Jefatura, durante el plazo indicado, otros proyectos que tengau el mismo objeto que la petieión anunciada o puedan ser incompatibles con

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovecha

miento, indicando la distancia a la estación más próxima del ferroca. rril, y la clase de camino a recorrer; y en la instancía que se acom: pañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del citado Real decreto-ley

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente dia laborable se procederá a la rotura de los precinios de los presentados, pudiendo asis. tir a este acto los peticionarios.

Oviedo 11 de Noviembre de 1932 -El Ingeniero Jefe.

R. al. núm. 3.461

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

1). Benito Suarez Casaprin, Ingeniero, Jefo de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Domingo Perdiz Martinez, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de veintinueve hec: fáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Elena". sita en la parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur Oeste de la Iglesia de Santibañez de la Fuente, y desde él y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª Norte 100 metros; de 2.ª a 3." Oeste 100 metros; de 3." a 4." Sur 206 metros; de 4.ª a 5,ª Oeste 100 metros; de 5.ª a 6.ª Sur 100 me. tros; de 6.ª a 7.ª Oeste 100 metros; de 7.ª a 8.ª Sur 100; de 8.ª a 9.ª Oeste 100 metros; de 9.ª a 10Sur 100 metros; de 10 a 11 Oeste 100 metros; de 11 a 12 Sur 300 metros; de 12 a 13 Este 200 metros; de 13 a 14 Sur 100 metros; de 14 a 15 Este 300 metros y desde la 15 a la 1.º estaca Norte 800 metros, cerrando asi el perimetro de las veintinueve hectas reas. Los rumbos estan referidos al N. M. para que inteste con la mina llamada Llave núm. 12 055.

Fué admitido este registro con el número 23.683.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registra con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero. mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anues cios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Go bierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 3.469

Sección municipal

Alcaidía e Castropol

Hallándose formada la matricula de la contribucción industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público por término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que, por los contribuyentes comprendidos en la misma, se puedan formular cuantas reclamaciones crean conducentes a su derecho.

Castropol, 1.º de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Artus

ro Sanjurjo.

R. al núm, 3.453

Alcaldia de abrales

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica de este muniscipio para 1933, se halla de manifies to en esta Secretaria, al objeto de las reclamaciones que sean pertinentes, durante el plazo de ocho dias hábisles, desde la publicación de este anuncio.

Igualmente, al fin expresado y por elmismo periodo, se halla de manifies to la lista cobratoria de urbana para

el ejercicio referido.

Cabrales, 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Trespala: cios.

R. al núm. 3.448

Alcaldía de Pravia

Hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y la lista cosbratoria del Registro fiscal de edifiscios y solares, se pone en conocimiento de los interesados que tales documentos se hallan expuestos al público en Secretaria, por término de ocho días hábiles, para reclamacios nes.

Pravia, 10 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Heliodoro Garcia.

R. al núm. 3.449

Alcaldía de Somiedo

Se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por esa pacio de ocho dias, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares, para el año de 1933, a efectos de reclamación.

Somiedo, Noviembre 10 de 1932 -El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.464

Alcaldia de Tapia de Casariego

Ejecutando acuerdo de este Ayuns tamiento, adoptado en sesión celes brada en el día de hoy, se anuncia el oportuno concurso, por término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provisión en propiedad, de la plaza de Matrona municipal, dos tada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas.

Al concurso podrán acudir cuans

tas personas posean el corresponadiente titulo y reunan todas las ciracunstancias legales, debiendo presentar sus instancias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, pasado el cual la Corporación municipal nombrará para el mencionado cargo al conscursante que tega más méritos.

Tapia de Casariego, Noviembre 12 de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 3.437

Alcaldía de Ribera de Arriba

Edicto.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y lista cobratoria del registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales, pueden los contribuyentes interesados examienarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos, en horas hábiles de 8 a 13.

Consistoriales de Ribera de Arrisba, 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Tresguerres.

R. al núm. 3 428

Alcaldia de Noreña

Edicto

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 11 de este més acordó aprobar los presupuestos ordinarios de íngres sos y gastos del ejercicio de 1933, y las Ordenanzas de arbitrios a que tas les presupuestos han de ajustarse.

De acuerdo con lo dispusto en el articulo 300 del Estatuto, estos presupuestos estarán de manifiesto al público en la Secretaria durante 15 dias, para que en el plazo que determina el mismo Estatuto en su articumina el mismo e

Noreña, 14 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, José Colunga.

Alcaldia de Lena

Don Ramón Rodriguez Vígil, primer Teniente en funciones del Ayuntas miento de Lena.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión del dia 12 de los corrientes, se anuncía un conscurso para la provisión en propiedad de una plaza de Maestra municipal, en el pueblo de Villayaña, de este término, bajo las siguientes bases:

1.ª La dotación de la referi a plaza es de mil ochocientas pesetas

anuales.

2ª Para tomar parte en este conscurso ser española, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus deres chos civiles y políticos, acreditar buena conducta y poseer el titulo de Maestra Superior, evtremo que acres ditará con las oportunas certificacios nes oficiales.

3.ª Serán méritos preferentes en este concurso el mayor número de

años de servicios prestados en el desempeño del cargo; las distíncios nes honorificas de que hubieran sido objeto durante su ejercicio y la mesjor hoja se estudios; en caso de igualdad, tendrán preferencia las nasturales o vecinas del concejo sobre las forasteras.

4ª Las solicitudes se dirigirán al señor AlcaldeªPresidente, reintegraª das con pólíza de la clase octava, y sello municipal de tres pesetas, en el plaz de un mes a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que acompañarán las certificacioª nes acreditativas de los extremos a que se hace mención en el articulo segundo.

5.º Una vez nombrada deberá posesionarse en el plazo de diez dias, a contar de la fecha de notifia cación del nombramiento.

6.º Serán obligaciones de la noma brada del prestar la enseñanza de acuerdo con las disposiciones vigena tes e instrucciones de la Comisión de Instrucción pública, en quien dea lega la Corporación sus facultades.

7.º En caso de que se graduarán las Escuelas de dicho pueblo o se nombrara Maestra por el Estado, quedará sin efecto este nombramien to, por no tener más finalidad que su plir la misión de la enseñanza del Estado.

Lo que se hace público para conos cimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Pola de Lena, 14 de Noviembre de 1932.—Ramón R. Vigil

R. al núm. 3.451

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

EDICTO

De orden de la Audiencia provin= cial de Oviedo, se cita en forma a Manuel Morán Valle (alias) Rote, de veinticinco años de edad, hijo de Etelvina y de padre desconocido, viudo, natural de Roces y vecino de Jove, fogonero, para que dentro de los cinco dias siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compa= rezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial, al objes to de notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el nús mero cincuenta y uno del año últi: mo, por el delito de hurto, bajo aper= cibimiento que si no lo verificara se dejará sin efecto dicha suspensión. Oviedo, once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. - El Ofi= cial de Sala, Félix Lamela.

R. al núm. 3.434

El licenciado D. Félix Lamela y Caratea, Oficial de Sala de la Audienacia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Terris torial la sentencia cuyo encabezas miento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a veintis siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Bel= monte pende ante esta Sala de lo Civil entre partes de la una como deman= dante D." Felicidad Coalla González mayor de edadl casada, y vecina de Tolinas, Concejo de Grado, represen= tada por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Dies go y de la otra como demandado D. Maximino Martinez Calzón, mas yor de edad, de igual vecindad, representado por los Estrados del Tri= bunal por no haber comparecido, sos bre divorcio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaras mos haber lugar al divorcio vincular por justa causa instado por D.ª Feli= cidad Coalla González, cónyuge inos cente contra su marido D. Maximino Martinez Calzón, cuya culpabilidad declaramos condenándole en conse= cuencia a estar y pasar por aquéllas declaraciones siendo a cargodel mis= mo las costas del pleito. Cúmplase si a ello hubiere lugar lo prevenido en el articulo 25 de la citada Ley de dia vorcio y una vez firme esta resolu= ción comuniquese de oficio a los Res gistros civiles correspondientes. Nos tifiquese la presente al demandado en la forma que previene el articulo dos= cientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Co= vián, Severiano J. Pedreira, Adolfo S. de Movellán, Joaquin de la Riva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el ses ñor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de hoy de lo que certifico.

Oviedo veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Li= cencido Alfonso Ortega.—Rubrica=

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a treinta y uno de Octus bre de mil novecientos treinta y dos.

—Félix Lamela.

R. al núm. 3.311

Juzgado de Llanes

CÉDULA DE CITACIÓN .

Por providencia fecha de hoy dica tada por el señor Juez municipal de Llanes, en juicio verbal civil, solici= tado por el Procurador D. Luís Cas= tellanos, en nombre y con poder de D. Mateo Bulnes Villanueva, contra los herederos de D. Angel González del Campo, sobre reclamación de cantidad, se convoca a éstos para que el dia veintinueve del corriente y hora de las once, comparezcan en esta Sala audiencia a celebrar dicho juicio, bajo los apercibimientos legales, y para su publicación en el Bos LETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presense cédula,

Llanes, siete de noviembre de mi novecientos treinta y dos.—El Secres tario suplente, Jesús Fernández.

P. al núm. 3.445

Juzgado de Collanzo

Don Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo Aller.

Que en el juicio de que hará méris to se dictó la sentencia cuyo encas bezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collan. zo, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Argedo Gonzalez Fernandez, Juez municipal de este término, has biendo visto el anterior juicio vertal civil entre partes, de la una, como demandante, Altonso Gonzalez Fera nandez, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de Collanzo, y de la otra, como demandado, Avelino Gonzalez Gutiérrez, casado y vecino de ia Pola del Pino,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Avelino Gonzalez Gutierrez, a que pague a Alfonso Gonzalez Fernan dez, ochocientas setenta y cinco pes setas y diez céntimos, dentro de tercero dia y las costas del juicio, y por la rebeldia del Avelino Gonzalez Gutiérrez, notifiquesele esta senten= cia en la forma que determinan los articulos 282 y 283 de la ley de En= juiciamiento civil, a no ser que el demandante opte porque se le notifia que en persona.

Asi por esta sentencia, lo pronun= cio, mando y firmo. - Argedo Gon

zalez.

Para que conste y su inserción en el Boletin oficial de la provincia, y publicación per la rebeldia del de= mandado, expido la presente en Co= llanzo, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Argedo Gonzalez.—Francisco Diaz Tejón.

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

A virtud de lo resuelto por el senor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mí actuación por don Celestino Alvarez y Fernandez, contra don Ignacio y doña Maz ria de la Luz Suarez y Gutiérrez, se anuncia que el dia diecisiete de Dia ciembre próximo y hora de las doce, se venderán en segunda pública sua basta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en el local au= diencia del aludido Juzgado, las fin= cas siguientes:

1.ª Una casa de ha itación, sin número de población, compuesta de pisos bajo, principal y desván, con su patio y corralada a la derecha sa: liendo, ocupa la casa una superficie de 68 y metros cuadrados; lin= dante al Oeste, con la carretera de Santullano a Collanzo; a la derecha entrando o Sur, con casa de Juan Suarez Gutiérrez; a la izquierda o Norte y por la espalda o sea al Este, con huerta y pomarada de la misma pertenencia, y sale a subasta en la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

2. La huerta y pomarada pegan= te a la finca anterior y llamada Las Corduras, de cabida aproximada sesenta áreas; lindante al Norte, con finca de Frutos Solis; al Sur, con otra

de igual nombre de Juan Suarez Gu= tiérrez; al Este, con camino, y al Oeste, con la carretera de Santullano a Collanzo y con la casa descrita anteriormente; saliendo a subasta en la suma de seis mil setecientas cina cuenta pesetas; y

3.ª La finca a prado y pomarada titulada Valle del Agua de Abajo, en términos de Felguerúa, con una cuas dra dentro de su perimetro y la mitad de otra cuadra que está al extre= mo saliente de la misma finca y cuya restante mitad indivisa es de Juan Suarez Gutiérrez, tiene de cabida tres y media hectáreas; lindante al Norte, con monte común; al Sur, con camino: al Este, también con camino que la separa de la finca llamada Valle del Agua de Arriba, de la propie d de Juan Suarez Gutiérez, y al Oeste, con castañedo de Froilán Ros driguez, y sale a subasta en la canti: dad de nueve mil pesetas; situadas todas las descritas fincas en la parroquia de Moreda, del término de Aller.

arreglo a las siguientes condiciones: Primera. Para tomar parte en él los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditarán haberlo llevado a cabo en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo me= nos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes por que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose seguida= mente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantia del cumplia miento de su obligación y en su ca= so, como parte del precio de la venta.

Dicho remate se celebrará con

Segunda. No se admitirán pos turas que no cubran las dos terceras

partes del tipo de subasta.

Tercera. Las fincas de que se tra= ta, se sacan a subasta sin haber sua plido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debien= do los licitadores conformarse con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento.

Cuarta. Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacien= da y demás que hubiere, irán a cargo de los rematantes.

Pola de Lena, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.-El Secretario judicial, P. Foraster.

Juzgado de Avilés

Don Julio Rodriguez Meyre, Licena cíado en derecho, Secretario del Juzgrdo de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en la causa número 3, de 1932. seguida en est Juz= gado contra Braulio Carrasco Juzgado, por el delito de esfafa, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha nueve de Septiembre último, sentencia cuya parte disposia tiva dice asi:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Braulio Carras co Juzgado, como autor responsable de un delito de estafa, comprendido en el número 1, del artículo 548, del Código Penal, y sancionado en el nús

mero segundo del artículo 547 de di cho Cuerpo legal, a la pena de cuatro meses y un dia, con las accesorías de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesas les, y a que indemnice a Celia Fers nández, con la suma de veinte pesetas; con la de quince, a Balbina Gara cía, con la de veinte pesetas, a Elvie ra Roales; con la de diez pesetas a Belarmino Garcia, José Hernández, Argelia García, Gonzalo González, Marino Conde, José Maria Fernán dez, Benigno Bernardo, José Fernán dez y Evaristo Iglesias; con la de cin= co pesetas a Venancio Campa, Joas quin Pérez, Florentino Fernández, Ramona Fernández, Ramón Pérez, Maria García, Alvaro González, Vitorino González, Vicente Garcia, Encarnación Sierra, Gumersindo Arroyo, Adelino Alvarez, Joaquin Suárez, José Menéndez, Aurelia Gons zález, Herminia Garcia, Maria Gara cia, Heliodoro Guardado, Josefina González, y con una peseta a Luis Solis Garcia, debiendo de sufrir en caso de insolvencia cuya declaración confirmamos, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena ima puesta todo el liempo de prisión preventiva que sufrió.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmas mos.—Policarpo Fernández.—Jesús Severiano Pedreira Castro. -- Joaquin

de la Riba Dominguez.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los perjudicados desconocidos, Maria Garcia, Herminia García, Josefina González, Aurelia Gonzálaz, Marino Conde, Gonzalo González y Vicente Garcia, expido la presente que firmo en Avia lés, a diez de Noviembre de mil no= vecientos treinta y dos -Licenciado, Julio Rodriguez y Meyre.

Juzgado de Avilis

Cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este par= tido, en la ejecutoria de la causa nùm. 62 de 1931, seguida en este Juzgado contra Antonio de la Flor Suarez, por el delito de hurto frus= trado, se acordó hacer saber al perjudicado en dicha causa Benito Ris= co Lazcano, ausente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia que dictó con fecha 18 de Agosto último, en la referida causa, acordó, entre otras cosas, hacer entrega a dlcho perjudi: cado Benito Risco Lazcano, definiti vamente de la maleta que le ha sido sustraida y que le fué confiada en depósito provisional.

Y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta provin= cia, a los efectos indicados, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente que firmo en Avilés, a 2 de Noviembre de 1932.—Julio Rodriguez.

R. al núm. 3 421

Juzgado de Nava

D. Jorge Martinez Ordóñez, Secres tario del Juzgado Municipal de Nava.

Cetifico: Que en el juicio de faltas, deducido del sumario número 66 del año actual por hurto de ropas a José Ornia Fernandez, contra Luis Mira Garcia y Honorato Ranilla Carnero, de domicilio desconocido, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al inculpado Luis Mira Garcia a la pena de cinco dias de arresto menor v costas del juicio y por el cual absuel. vo libremente al otro denunciado Honorato Ranilla Carnero.

Asi por esta mi sentencia definitis vamente juzgado lo pronuncio, mans do firmo.—Leonardo Diaz.

Para que conste y sirva de notifis cación en forma a los denunciados. Luis Maria Garcia y Honorato Ranilla Carnero, expido la presente en Nava, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.-Jorge Martinez.

Juzgado de Mieres

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción del partido de Mieres. Por el presente se cita a Felipe Cal=

vo, soltero, mayor de edad, y vecino que fué de Ablaña, para que en el término de diez dias comparezca ans te el Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de ser oido en sumario que se instruye por amenazar a un Guarda Iurado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Mieres, a doce de Noviembre de mil noveciens tos treinta y dos. - El Juez de Instruce ción Isaac José Medina. - El Secreta

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re beldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que à continuación se expresan, en el plazo que se les fija. a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la olicía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 893 de la Ley de Enjuiciamiento Cr minal, 664 del odigo de Justicia Mili var. 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MARTINEZ, Francisco, natural de Alcoy, soltero, vendes dor, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Maria Rosa, domiciliado úl timamente en Gijón, procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de 10 dias ante este luzgado del distrito de Occidente de Gijón, a fin de ser indagado y cons tituirse en prisión.

RODRIGUEZ CARBALLINO Mas nuel, de veintíocho años de edad, soltero, minero, hijo de Diego y Mas nuela, natural de Dencos y vecino de la Felguera de Turón, procesado por el delito de tenencia ilicita de armas de fuego, comparecerá en el término de diez dias ante el, Juzgado de Instrucción de Mieres para conse tituirse en prision y de no lo veriticarlo será declarado rebelde y le para ra el perjuicio a que hubiere lugar.

OVIEDO.-E.csTip. de la Residencia Provincia